



XVII
LEGISLATURA
LEGISLATURA DE LA CULTURA DE PAZ



morena
La esperanza de México



NUMERO DE FOLIO

256

**HONORABLE XVII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.**

PRESENTE.

El suscrito Diputado **RICARDO VELAZCO RODRÍGUEZ**, Presidente de la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria, e integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 140, 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, y 36 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura del Estado de Quintana Roo, me permito someter a consideración de este Honorable Pleno Legislativo la presente **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 111 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO**; al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

De acuerdo con la ONU, uno de los principales obstáculos para que las mujeres logren la igualdad real y efectiva, es la persistencia de los roles de género que las sitúan en una posición jerárquica de inferioridad a los varones.

Cabe destacar, que Naciones Unidas ha señalado que el Estado desempeña un papel crucial en la construcción y el mantenimiento de los roles de género y las relaciones de poder, y afirma que la inacción del Estado permite que subsistan leyes y políticas discriminatorias en contra de las mujeres, lo cual debilita sus derechos humanos y las desempoderan. Además, dicha inacción también funciona como aprobación de la subordinación de las mujeres, lo que sirve de sostén a la violencia y como aprobación a la violencia misma. Finalmente, la impunidad por los actos de violencia contra la mujer alienta la continuación de la violencia y refuerza la subordinación de las mujeres.

Respeto al concepto de dignidad humana, los tribunales nacionales han señalado lo siguiente:

"El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha considerado que la dignidad humana resulta fundamento de cualquier institución jurídica y social; por ello, en la interpretación constitucional, el parámetro constante y clave es la justificación y solución del conflicto jurídico, teniendo en cuenta, en todo momento, el principio de la dignidad humana, como base que edifica la entidad del sistema jurídico y orienta su formación, comprensión y ejecución.



El derecho a que se respete la dignidad de todo ser humano, es fundamental, pues ello salvaguarda el incuantificable valor que tiene toda persona por el solo hecho de serlo, lo que condiciona el disfrute de los demás derechos. Existe una serie de derechos que tienen por objeto que la dignidad humana sea garantizada y, por tanto, permiten que toda persona alcance un estado de plenitud física y mental, entre ellos, se encuentra el libre desarrollo de la personalidad, derecho fundamental superior que, de acuerdo con Anabella del Moral Ferrer, en su obra "El libre desarrollo de la personalidad en la jurisprudencia constitucional colombiana", Cuestiones Jurídicas, Vol. VI, Núm. 2, julio-diciembre, 2012, pp. 63-96, Universidad Rafael Urdaneta, Maracaibo, Venezuela, se integra por tres elementos: 1) La libertad general de actuar; 2) La autonomía (que implica la autodeterminación); y, 3) La Libertad de elección u opción. Lo anterior incluye la libertad de hacer o no hacer lo que se considere conveniente para la existencia de cada ser humano..."

La violencia contra las mujeres es una consecuencia de las desigualdades existentes entre hombres y mujeres, es una violación de los derechos humanos y un grave problema que afecta a la salud y el bienestar de millones de mujeres en el mundo. La violencia de género ejercida sobre la mujer por sus compañeros sentimentales es un problema de dominio público y político. Se define como la violencia física, sexual y/o emocional que sufren las mujeres por parte de sus parejas masculinas. Esta violencia cuando ocurre en edad reproductiva puede aparecer durante el embarazo y el parto o alrededor de este periodo con consecuencias no sólo para la mujer, sino también para el bebé no nacido. Este tipo de violencia es reconocido como un factor de riesgo importante para la salud de las madres y para malos resultados perinatales y del recién nacido.

Según datos del Censo de Población y Vivienda 2020, el 72.3% (35.2 millones) de las mujeres de 15 años y más residentes en nuestro país, ha tenido al menos una hija o hijo nacido vivo, de ellas el 7.0% son madres solteras.

Del total de madres solteras:

- El 77.1% de ellas tenían hasta dos hijas o hijos nacidos vivos, 20.4% entre tres y cinco y 2.5% seis o más.
- En las localidades de 2 500 habitantes y más representan el 19.5% del total de población femenina de 15 años y más; proporción que en las localidades con menos de 2 500 habitantes disminuye a 13.9%.
- El 3.2% no tiene instrucción, 46.4% tiene educación básica, 26.0% tiene educación media superior y 24.3% tiene educación superior.
- La tasa de participación económica de las madres solteras es de 75.2%.

• El 27.9% de las madres solteras ocupadas en el mercado laboral tiene de 15 a 29 años; más de la mitad (50.4%) son de 30 a 49 años y 21.7% tienen 50 o más años. Entre las solteras sin hijos, los porcentajes son: 68.0%, 25.2% y 6.8%, respectivamente. Según datos de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) para el primer trimestre de 2022, las ocupaciones en las que las madres solteras se encontraban insertas eran:

- Como trabajadoras en servicios personales el 24.8%
- Comerciantes 22.1%
- 19.7% como trabajadoras industriales, artesanas y ayudantas.

La familia representa una de las piezas más sustanciales e importantes de la sociedad y, por ende, los hijos que forman parte de esta y se debe reconocer que son la base fundamental, por ello se contempla legislar en todas las direcciones, a efecto de garantizar por todas las formas posibles el sano desarrollo del menor, aún y cuando el bebé esté en el vientre materno, toda vez que la madre y el ser humano en estado de gestación son más vulnerable, y esta vulnerabilidad se agrava cuando hay abandono del progenitor.

La familia como institución

La familia es la institución formada por personas unidas por vínculos de sangre y los relacionados con ellos en virtud de intereses económicos, religiosos o de ayuda. Desde un punto de vista jurídico es el grupo formado por la pareja, sus ascendientes y sus descendientes, imponiéndoseles derechos y obligaciones.

Lamentablemente, en nuestra realidad nacional es común advertir los problemas sociales que surgen dentro de una relación sentimental o conyugal cuando una pareja convive y la mujer resulta embarazada. Es por eso por lo que resulta necesario analizar si el supuesto de abandonar a una mujer en estado de gestación es un acto tipificado como delito y cuál sería su sanción según el derecho penal.

En el ámbito internacional existen preceptos sobre la importancia de la familia, como la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 16, numeral 3:

“La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado”

De la misma manera, pero en un sentido más amplio el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su artículo 10, numeral 1:

“Se debe conceder a la familia, que es el elemento natural y fundamental de la sociedad, la más amplia protección y asistencia posibles, especialmente para su constitución y mientras sea responsable del cuidado y la educación de los hijos a su cargo”.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos también establece lo esencial que es la familia para la sociedad en su artículo 4:

“La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia”.

Así mismo la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, establece en su artículo 13 párrafo 4to:

“Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo, en concordancia y coordinación con las leyes federales sobre la materia. Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud. En materia de salubridad general se estará a las disposiciones que dicte la Federación de conformidad al contenido de la fracción XVI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

La familia representa una de las piezas más sustanciales e importantes de la sociedad y, por ende, los hijos que forman parte de esta y se debe reconocer que son la base fundamental, por ello se contempla legislar en todas las direcciones, a efecto de garantizar por todas las formas posibles el sano desarrollo del menor, aún y cuando el bebé esté en el vientre materno, toda vez que un ser humano en estado de gestación es más vulnerable, y esta vulnerabilidad se agrava cuando hay abandono del progenitor.

El embarazo y la lactancia son etapas esenciales y de mayor cuidado para el sano crecimiento del embrión que después será un bebé, tanto la madre como el menor se encuentran en un estado de vulnerabilidad, con necesidades de atención médica y afectiva y que en muchos casos se ve comprometida cuando el progenitor incurre en abandono.

Si bien, por razones biológicas solamente la mujer puede embarazarse, sin embargo, para que suceda la gestación es necesaria la participación del hombre, pero en mucho de los casos la responsabilidad del embarazo recaer solamente en la madre, no solo el bienestar del embrión, sino también de su salud debido a que durante el tiempo de gestación su cuerpo sufre muchos cambios y necesidades. Durante años el rol del cuidado de los hijos, desde su concepción, es decir durante



el embarazo se les ha atribuido a las mujeres, esto ha fomentado la división de roles que contribuyen a la configuración de valores, códigos y símbolos que refuerzan estereotipos sexistas y tradicionales en torno a las mujeres y el ejercicio de la maternidad. Debido a esa cultura y falta de valores que con el tiempo ha creado que muchos hombres se les sea fácil abandonarlas, dejándolas en estado de vulnerabilidad y con la carga de gastos que conllevan el cuidado del embarazo, el momento del parto y la manutención del recién nacido.

Independientemente del vínculo que exista en la pareja, es obligación sustancial el debido cuidado durante el embarazo de ambas partes.

En nuestro país las mujeres son un grupo vulnerable, pero se encuentran en un estado de más vulnerabilidad cuando están embarazadas o de gestación y más si lo padecen en la adolescencia.

Según datos de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) 2019, aproximadamente 36.2 millones (73%) de las mujeres de 15 años y más, han tenido al menos un hijo o hija, de las que el 9.9% son madres solteras (las mujeres encuestadas declararon que nunca han contraído matrimonio o vivido en unión libre).

El embarazo adolescente en Quintana Roo

El 59.6% de la población femenina de Quintana Roo se encuentra en edad fértil, lo que significa que 389 000 mujeres están en posibilidad de ser madres (COESPO, 2013). En el caso específico de la fecundidad en adolescentes de 15 a 19 años, el estado ocupa un lugar importante por encima del promedio nacional puesto que, según el censo de 2010, los nacimientos en mujeres de este grupo de edad eran del 60.66% por cada mil habitantes, frente al promedio nacional del 56.86% (INEGI, 2015). De acuerdo con la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición, el 23.1% de las mujeres inicia su vida sexual entre los 12 y 19 años, es decir, durante la adolescencia, y es relevante notar que de aquellas que ya han iniciado su vida sexual, el 47.6% ha estado embarazada alguna vez (ENSANUT, 2012).

En una encuesta realizada en 2009 en Quintana Roo, el 28.9% de las mujeres consultadas dijo no haber planeado su embarazo, mientras que el 16.3% mencionó que era no deseado. De las mismas encuestadas, el 54.9% de las embarazadas afirmó haber planeado su situación (COESPO, 2013). En 2011, 9105 mujeres casadas dieron a luz y 13 399 lo hicieron viviendo en unión libre. Por su parte, el 12.21% de las mujeres que se embarazaron se encontraban solteras (COESPO, 2011).

El abandono de los hombres hacia las mujeres durante el embarazo es un problema global que afecta a futuras madres de todas las edades, culturas y niveles socioeconómicos. Aunque las causas pueden variar, el resultado es el mismo: ellas se ven obligadas a enfrentar la maternidad solas, sin el apoyo emocional y económico de sus parejas.

El embarazo es uno de los momentos cruciales en la vida de una mujer, ya que implica cambios físicos, emocionales y sociales significativos. Sin embargo, para muchas, este período se convierte en una situación difícil y estresante debido al abandono por parte de sus parejas. Esto afecta no solo a la mujer embarazada, sino también al futuro del bebé por nacer.

El abandono puede ocurrir en diferentes etapas, desde el momento en que se confirma el embarazo, hasta después del nacimiento del bebé. Así también pueden ser distintas las razones por las cuales un hombre decide abandonar a su pareja gestante, Por ejemplo, el miedo a la paternidad, la falta de compromiso o la incapacidad de hacer frente a las responsabilidades que conlleva el cuidado de un niño o niña.

El abandono que sufren las madres en estado de gestación y de toda la problemática que de ello deriva y que tienen que hacer frente, se cree conveniente que de esa circunstancia el producto en gestación o la madre sufiere algún daño permanente se debe de castigar con una sanción más severa.

Es por ello, que es necesario que el acreedor de una sanción punible a quién se acredite como progenitor y abandone a la mujer embarazada.

El embarazo y la lactancia son etapas esenciales y de mayor cuidado para el sano crecimiento del embrión que después será un bebé, tanto la madre como el menor se encuentran en un estado de vulnerabilidad y se agrava cuando el progenitor los abandona.

El abandono como delito

El delito de abandono de mujer en estado de gestación es un tipo penal especial propio, pues no cualquiera puede ser el agente activo ya que la calidad especial exigida para ser autor de este delito (varón que ha embarazado) es lo que fundamenta la punición de esta conducta conforme la política criminal señalada.

En este sentido al presentar esta iniciativa de reforma se avanza en la protección de los derechos de un grupo que se encuentra muchas de las veces en estado de indefensión y de vulnerabilidad, siendo complemento de otras reformas que ha aprobado esta Soberanía fortaleciendo así el marco normativo en la materia en conductas delictivas como son el abandono de la mujer en estado de embarazo.

En ese sentido, es importante poder determinar urgentemente sancionar la conducta de abandono por parte del hombre que embarace y sin motivo justificado incumpla con sus obligaciones a la madre de su hijo, precisando que dicho abandono coadyuva a la carencia de la asistencia debida, sin los recursos para atender sus necesidades de subsistencia.

Esta propuesta busca que los hombres se hagan responsables en el ámbito del ejercicio de su sexualidad y reproducción, no solo dentro del aspecto ético, es una cuestión de corresponsabilidad social. Las actitudes y comportamientos de los hombres, especialmente en la esfera sexual, tienen con frecuencia un impacto negativo en la salud y el bienestar general de las mujeres, porque no toman en cuenta las necesidades de las mujeres, las ponen en riesgo de contraer infecciones de transmisión sexual, embarazos no deseados y delegan en ellas los costos físicos y emocionales del cuidado y atención de las hijas o hijos que resultan de la relación.

Soberanía debe determinar urgentemente sancionar la conducta de abandono por parte del hombre que embarace y sin motivo justificado incumpla con sus obligaciones a la madre de su hijo, precisando que dicho abandono coadyuva a la carencia de la asistencia debida, sin los recursos para atender sus necesidades de subsistencia.

Toda vez que su intención es la defensa de los niños por nacer a efecto de garantizar por todas las formas posibles y en todas las direcciones el desarrollo del menor, aun cuando el bebé esté en el vientre materno, ya que el ser humano en estado de gestación es más vulnerable, y esta vulnerabilidad se agrava cuando hay abandono del progenitor.

Por lo cual, se presenta el siguiente cuadro comparativo a efecto de clarificar las reformas que se proponen.

Cuadros comparativos, énfasis añadido:

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO	
CAPITULO VI Delitos de Peligro para la Vida o la Salud de las Personas	
ARTICULO 111.- Al que abandone una persona incapaz de valerse por sí misma, teniendo la obligación de	ARTICULO 111.- ...



cuidarla se le aplicará prisión de seis meses a tres años.

Quando el abandono a que se refiere el primer párrafo de este artículo tenga como sujeto pasivo a una persona adulta mayor de sesenta años, y sea realizado por parte de los descendientes consanguíneos en línea recta o cualquier otro familiar que, conforme a la legislación civil, tenga la obligación de cuidarlo, se le impondrá de 30 a 100 días multa y trabajo en favor de la comunidad de tres meses a un año.

SIN CORRELATIVO

Quando el abandono a que se refiere el primer párrafo de este artículo tenga como sujeto pasivo a una persona adulta mayor de sesenta años, y sea realizado por parte de los descendientes consanguíneos en línea recta o cualquier otro familiar que, conforme a la legislación civil, tenga la obligación de cuidarlo, se le impondrá una multa de 30 a 100 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización y trabajo en favor de la comunidad de tres meses a un año.

Se impondrá de seis meses a tres años de prisión, multa de ciento cincuenta a quinientas veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización, y privación de los derechos familiares señalados en el artículo 167 de este Código, a quien abandone a una mujer o persona con capacidad de gestar con la que ha tenido relaciones sexuales y como resultado se ha producido un embarazo.

Pudiéndose agravar si ésta carece de los recursos necesarios para atender a su alimentación, habitación y salud; y se incrementará un tercio de las sanciones especificadas en el párrafo anterior, cuando derivado del abandono resultare con lesiones o se haya puesto en riesgo la salud de la mujer, persona con capacidad de **gestar** o del producto concebido.

...



El delito previsto en este artículo se perseguirá de oficio.	
--	--

De lo anteriormente expuesto, se tiene que es necesario incluir a las mujeres en su diversidad y etapas de vida, permitirá atender los compromisos internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres, desde una visión interseccional y de género, es por lo que, someto a consideración de Honorable Soberanía, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 111 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

ÚNICO - REFORMA EL ARTÍCULO 111 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, para quedar como sigue:

**CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
QUINTANA ROO**

CAPITULO VI

Delitos de Peligro para la Vida o la Salud de las Personas

ARTICULO 111.- ...

Cuando el abandono a que se refiere el primer párrafo de este artículo tenga como sujeto pasivo a una persona adulta mayor de sesenta años, y sea realizado por parte de los descendientes consanguíneos en línea recta o cualquier otro familiar que, conforme a la legislación civil, tenga la obligación de cuidarlo, se le impondrá una multa de 30 a 100 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización y trabajo en favor de la comunidad de tres meses a un año.

Se impondrá de seis meses a tres años de prisión, multa de ciento cincuenta a quinientas veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización, y privación de los derechos familiares señalados en el artículo 167 de este Código, a quien abandone a una mujer o persona con capacidad de gestar con la que ha tenido relaciones sexuales y como resultado se ha producido un embarazo.

Pudiéndose agravar si ésta carece de los recursos necesarios para atender a su alimentación, habitación y salud; y se incrementará un tercio de las sanciones especificadas en el párrafo anterior, cuando derivado del abandono resultare con

lesiones o se haya puesto en riesgo la salud de la mujer, persona con capacidad de gestar o del producto concebido.

...

TRANSITORIOS.

PRIMERO. - El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, al 29 de mayo de 2023.

ATENTAMENTE



Diputado Ricardo Velazco Rodríguez

Presidente de la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria

REFERENCIAS DE CONSULTA

http://estadistica-sig.inmujeres.gob.mx/formas/tarjetas/Madres_solteras.pdf

Pérez Pérez, Eugenia. «Capacidad de la mujer en el derecho privado romano». En: Clepsydra, núm. 16 (2017), pp. 191-217.

Peña Cabrera, Alonso. Derecho penal. Parte especial. Lima: Idemsa, 2019, p. 587.

Rosas Yataco, Jorge. Código Penal comentado, concordado y jurisprudencial. Lima: Gamarra Editores, 2021, p. 1441.

Dictamen de la Comisión de Justicia y Seguridad Pública. LXXV Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León. http://www.hcni.gob.mx/trabajo_legislativo/pdf/lxxv/Pre%20Dictamen_13186

anexo%20Y%2013815%20ABANDONO%20DE%20PERSONA%20

MUJER%20EMBARAZADA%2C%20ADULTO%20MAYOR%2C%20PERSONAS%20CON%20INTERDICCION%2030.11.2020.pdf



XVII
LEGISLATURA
LEGISLATURA DE LA CULTURA DE PAZ

morena
La esperanza de México

Código Penal para el Estado de Nuevo León, 2020.

http://www.hcml.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/codigos/codigo_penal_para_el_estado_de_nuevo_leon/
Sistema de Información Legal del Estado Plurinacional de Bolivia. Decreto de Ley No 10426, Código Penal.

http://www.silep.gob.bo/norma/4368/ley_actualizada

Pérez, María. Derecho de familia y sucesiones. 1a. ed., México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2010, pp. 22-23.

Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 1966.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2021

Código Civil para el Distrito Federal, 2020.

Instituto Nacional de las Mujeres, 2019.

http://estadistica.inmujeres.gob.mx/formas/tarjetas/Madres_solteras.pdf

Ley Federal del Trabajo, 2021.